



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que los codemandados Representados por CURADOR AD LITEM han dado respuesta a la demanda en término de Ley, la LLAMADA EN GARANTÍA igualmente se pronunció en forma legal encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha para primera audiencia.

Téngase en cuenta que CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA ya dio respuesta a la demanda y fue declarada contestada mediante Auto 0502 del 22 de junio de 2021. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 23 de junio de 2022.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0876

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO OSSA VALENCIA
DEMANDADO: GRUPO KODA S.A.S. Y OTROS.
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00058-00**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, considera el Juzgado que, habiendo sido legalmente contestada la demanda tanto por los codemandados como por el LLAMADO EN GARANTÍA, conforme a lo dispuesto por el Art. 31 del C.P.L. y S. Social, en consecuencia, habrá de tenerse por contestada en legal forma la demanda; téngase en cuenta que respecto de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, ya la demanda fue declarada legalmente contestada.

En cuanto al escrito allegado por el abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJIA por el cual refiere autorización dependiente judicial; al respecto el Juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, pues como bien se aprecia del contenido del mismo, éste no viene dirigido al Juzgado ni al proceso que nos ocupa, ni se ajusta a los postulados de los Arts. 123 del C.G.P., en armonía con los Arts. 25 y 27 del Decreto 196 de 1971.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA mediante CURADOR AD LITEM por parte de las codemandadas **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 900163434-7,** y **GRUPO KODA SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.-KODA S.A.S., NIT 900601157-1.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EI LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: TENGASE EN CUENTA que **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900567304-2,** ya dio respuesta a la demanda y fue declarada contestada mediante Auto 0502 del 22 de junio de 2021.



CUARTO: SEÑALASE como fecha para celebrar la AUDIENCIA del Art. 77 del C.P.L. y S. Social, el día **31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2 P.M.**, en esta fecha se llevarán a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

CUARTO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRER AVILA con C.C. No. 19.385.114 y T.P. No. 39.116 C.S.J., para que represente a la firma Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN con C.C. No. 16.746.595 y T.P. No. 68.434 C.S.J., para que represente a la firma SEGUROS SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

24/JUNIO/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el nombre correcto de la ejecutada es VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE SA ESP - antes - PROACTIVA DE SERVICIOS SA ESP. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 23 de junio de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0873

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JOSE REINALDO SANCHEZ MICOLTA
DEMANDADO: VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE - antes - PROACTIVA DE SERVICIOS SA ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00121-00**

Buga - Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificará el auto Interlocutorio No 0825 del 14 de junio de 2022, que libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada, en su numeral primero, y tercero, en el sentido que, para todos los efectos legales, el nombre correcto de la sociedad ejecutada corresponde a VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE SA ESP - antes - PROACTIVA DE SERVICIOS SA ESP, ello atendiendo que en dicha providencia se tuvo como ejecutada a BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P.

Asimismo, se modificara el numeral primero del auto 0848 del 17 de junio del año 2022, en el cual también se indicó como nombre de la ejecutada el de BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., cuando el nombre correcto de la sociedad ejecutada en el presente juicio ejecutivo laboral, se itera, corresponde al de VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE SA ESP - antes - PROACTIVA DE SERVICIOS SA ESP.

Los demás ítems y numerales se mantendrán incólumes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto No 0825 del 14 de junio del año 2022, y el numeral segundo del auto No 0848 del 17 de junio del año 2022, en el sentido que para todos los efectos legales el nombre correcto de la ejecutada en el presente juicio ejecutivo corresponde al de VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE SA ESP - antes - PROACTIVA DE SERVICIOS SA ESP.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de las mentadas providencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0881

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: LUZ NELLY MARTINEZ DE GALLEGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00281**-01

Buga-Valle, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes este auto.

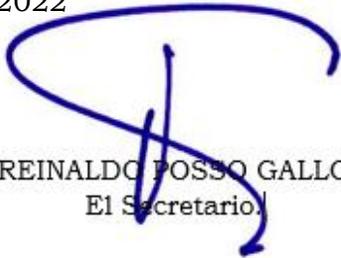
Fecha:
24/JUNIO/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 22 de junio de 2022 no se realizó, en razón a que la demandante en comunicación telefónica con el secretario del despacho, le solicito no realizar la misma, dado que en el momento su apoderada judicial no podía representarla en la diligencia, por lo que insistió en que se le reprogramara la audiencia para tener tiempo de conseguir otro apoderado judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 23 de junio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0874

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA ELENA RATIVA
DEMANDADA: OCTAVIO CALVO HIGUITA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00214-00**

Buga - Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la parte demandante, quien no contaba con apoderado judicial que lo representará en la diligencia programada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

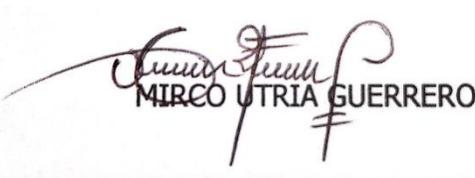
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 24 de octubre de 2022**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRIA GUERRERO

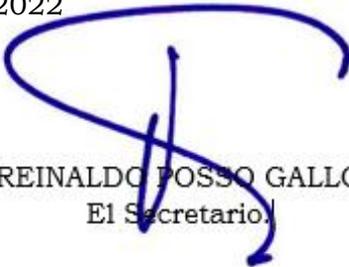
Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez indicándole que el señor JUAN PABLO VARÓN ÁVILA, presentó memorial a través de la cual solicita la entrega de los dineros consignados a su favor por la empresa GRANELES Y CARGA. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 23 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0878

PROCESO: Sin Proceso En Este Despacho
SOLICITANTE: JUAN PABLO VARÓN ÁVILA

Buga - Valle, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, constata el Despacho que la empresa GRANELES Y CARGA, efectivamente la liquidación de sus prestaciones sociales ha sido puesta a disposición, para su cobro, ante este estrado judicial.

Situación que se verificó en la consulta realizada a la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario que maneja el juzgado, en la que se da cuenta de la existencia del título judicial No. 469770000062871 por valor de \$226.468,00 de fecha 09/07/2021.

En tal sentido, entendiendo que la ex trabajadora lo que persigue es el pago de sus prestaciones sociales y advirtiendo que para tal fin se consignaron los mencionados dineros, se ordenará su entrega.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No **No. 469770000062871 por valor de \$226.468,00 de fecha 09/07/2021**, al señor JUAN PABLO VARÓN ÁVILA, identificado con C.C No 5.822.935

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

MFPR

JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
24/JUNIO/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, dentro del término legal, presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 23 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0875

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: RUBIELA DUQUE ZARATE
DEMANDADO: LA CASITA DEL PANDEBONO CABAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00210-00**

Buga - Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada, dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma. En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se le **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada CASITA DEL PANDEBONO CABAL S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M del 26 de ABRIL de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

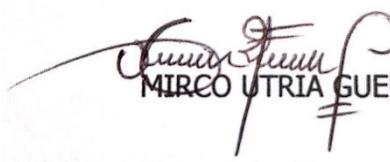
CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.



QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, al doctor LUIS SALCEDO CAÑAVERALC.C No.14.891.168 de Buga Valle con T.P No.85.329 C.S.J., de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
24/JUNIO/2022

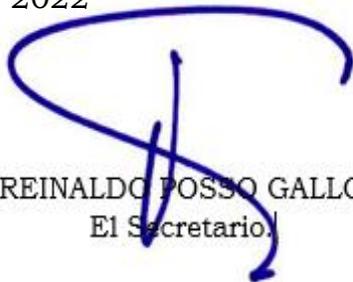


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la curadora ad - litem del integrado HIPOLITO VELANDIA, dentro del término legal presento contestación a los hechos de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de junio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0877

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FABIOLA VELASQUEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00276-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la curadora ad-litem designada al integrado HIPOLITO VELANDIA, ella es, la doctora NOHEMY LOAIZA ALZATE, presento escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que como quiera que la curadora representa un extremo activo de la acción, su pronunciamiento será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el pronunciamiento de la curadora del integrado HIPOLITO VELANDIA.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 27 de abril de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

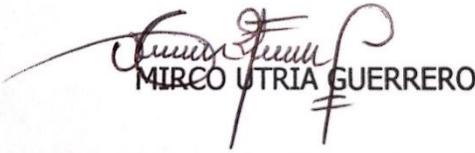
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.



CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

24/JUNIO/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que, la apoderada judicial de la parte actora allegó dirección electrónica del demandado Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA, al igual que su dirección de residencia, a efectos de lograr su notificación y traslado de la demanda. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 23 de junio de 2022.



REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0880

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: EIVAR DONEY DIAZ CASTRO.
DEMANDADO: RAFAEL ARTURO GOMEZ GIRALDO y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00088-00**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante ha allegado dirección del demandado Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA, conforme fuera ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 0301 del pasado 24 de febrero del año en curso, razón por la cual se procede al análisis del documento allegado.

Obra al expediente respuesta por parte de la NUEVA EPS a derecho de petición incoado por la apoderada judicial de la parte demandante, documento remitido a este Juzgado, a través del cual se informa que el señor JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA con C.C. No. 10.235.796 tiene como dirección física la KR 7 3SUR 20 de Guadalajara de Buga V., con abonado de CELULAR No. 316-6919050 y fijo 2531330, igualmente que su dirección electrónica es giraldovalenciaalvaro@gmail.com.

Acorde con lo expuesto, habrá entonces de ordenarse llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda al demandado, Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA en la dirección electrónica mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



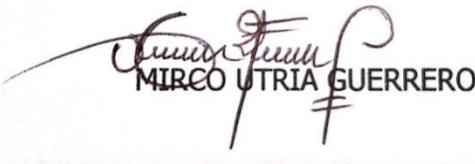
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al presente juicio laboral como dirección electrónica del demandado, Sr. JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA, para todos los efectos legales, la siguiente: giraldovalenciaalvaro@gmail.com .

SEGUNDO: LLEVESE a cabo la NOTIFICACIÓN y TRASLADO DE LA DEMANDA al señor JOSE ALVARO GIRALDO VALENCIA en la dirección electrónica indicada, remitiéndole para el efecto copia íntegra de la demanda, haciéndole saber que conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
24/JUNIO/2022



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del actor presentó memorial solicitando la corrección o aclaración de los numerales primero y segundo del Auto No. 0851 del 17 de junio de 2022. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 23 de junio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0879

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO MESA RIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00191-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, una vez revisado el proveído referido, se verifica que inadvertidamente se fijaron como agencias en derecho la suma de “*dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes*”, por lo tanto, este Despacho procederá a corregir los numerales Primero y Segundo del Auto N. 0851 del 17 de junio del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales Primero y Segundo del Auto No 0851 del 17 de junio del corriente año los cuales quedaran así:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada COLFONDOS S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de COLFONDOS S.A., como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
24/JUNIO/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió con la publicación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 22 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0865

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: GLADYS ALICIA MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00086-00**

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, en consecuencia, el Juzgado APRUEBA y DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede.

En firme el presente auto se pronunciará el Juzgado respecto del escrito allegado por la apoderada judicial para iniciar la acción coactiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO



RPG